

ACTA Nº 1/2016 DEL COMITÉ DE NORMATIVA DE LA RFET

Asistentes:
Presidente: D. Manuel Antón Rueda
Vocales:
-Dña. Ana M^a. Ortells Miralles
-D. José Luis Corujo Díaz
-D. Javier Viguera
Secretario: D. Carlos Granados Moya

En Madrid, a 26 de noviembre de dos mil dieciséis.

En la sede de la Federación de Tenis de Madrid, a las 12,00 horas del día de la fecha, se reúnen los miembros del Comité de Normativa de la RFET indicados al margen.

Acuerdos alcanzados:

PRIMERO:

A propuesta del Presidente del Comité, D. Manuel Antón, todos los presentes están de acuerdo en que D. Carlos Granados Moya asuma la Secretaría del Comité. D. Carlos Granados, acepta el nombramiento.

SEGUNDA:

Modificación de los Estatutos. El Sr. Presidente comenta que, dado que los Estatutos no se adaptan a lo que es y representa la RFET y, por ende, el tenis español, se acuerda revisar a fondo los mismos, para ir planteando las modificaciones que se estimen pertinentes con vistas a conseguir ajustar su texto, a fin de que pueda servir de base al desarrollo reglamentario de todas las materias que en él se puedan abordar.

El Sr. Presidente dice que él ya ha comenzado a trabajar en el asunto y que en breve remitirá al resto de miembros del Comité el borrador que ya tiene en marcha, para que todos puedan ir haciendo las aportaciones que consideren oportunas.

TERCERO:

En cuanto a la propuesta del Comité Español de Árbitros de Tenis (CEAT), referida a la modificación del Reglamento Técnico de la RFET, versión 2017, en la que está trabajando dicho Comité, para incorporar al mismo las modificaciones que permitan la puesta en marcha de la "herramienta de trabajo que posibilite una Clasificación más acorde a los tiempos -periodicidad mensual-", y que está contenida en la tabla de cambios que ya se adelantó a los presentes. Se acuerda conceder un plazo, hasta el sábado, día 3/12, para que los integrantes del Comité puedan estudiar bien la propuesta y, en su caso, plantear las observaciones a la misma que consideren pertinentes, bien entendido que, cualquier observación habrá de ser motivada.

Se acuerda plantear a quien proceda, que sea requisito indispensable para participar en los Campeonatos de España el haber participado, previamente, en los correspondientes campeonatos autonómicos, que habrán de ser clasificatorios a los efectos.

CUARTO:

En relación con la elaboración e implementación de un texto de Régimen Disciplinario Deportivo, para su posterior aprobación, se acuerda que sea Dña. Ana Ortells quien, en razón a su proximidad al Juez Único de Competición, D. Mateo Castellá Bonet, se entrevistó con él a efectos de elaborar dicho texto, y todo ello en colaboración con el Secretario de este Comité.

QUINTO:

El Comité de Normativa acuerda que sus miembros vayan haciendo aportaciones para la elaboración de un borrador de Reglamento de Régimen Interno, que tendrá como fin regular el funcionamiento de los diversos órganos federativos y sus facultades.

El Comité acuerda que el texto de dicho Reglamento de Régimen Interno tenga como principios: propiciar el desarrollo coordinado de todos los órganos federativos, con sus competencias y funciones, sobre la base del equilibrio presupuestario y la imparcialidad a la hora de determinar las mismas.

A los efectos se propone que la normativa encargada de regular el funcionamiento de estos todos los órganos de la RFET, esté recogida en los correspondientes normas técnicas y/o reglamentos de desarrollo y no en la normativa de carácter superior, en rango, más dificultosa de actualizar.

A fin de proceder a la elaboración del borrador en cuestión, el Comité acuerda:

- Que el Presidente solicite de los diversos departamentos profesionales de la RFET, sus diversas funciones y competencias.
- Que el Secretario busque textos de otros organismos similares que puedan servir de modelo.

SEXTO:

A continuación, el Comité analiza la propuesta referida a la autorización o no, a los jugadores que puedan disponer de licencia independiente por una Comunidad Autónoma, para que puedan participar en los campeonatos autonómicos por equipos de otra Comunidad.

Los miembros del Comité efectuarán propuestas hasta el día tres de diciembre al respecto. Para ello estudiarán los Estatutos de las diferentes Federaciones Autonómicas y los Reglamentos de los Campeonatos de España.

“Del análisis de la normativa sobre la materia, que se ha podido revisar, se llega a la conclusión de que, o se deja sin efecto la Norma, hasta que la normativa básica (estatutos y reglamentos) se pueda cambiar y ello pueda permitir levantar la mano para poder nuevamente legislar al respecto, o se hace extensiva la misma a todas las categorías y tipos de licencias, es decir, que cualquier jugador federado, sea cual sea la federación por la que tuviera expedida su licencia y el tipo de la misma (independiente o por un club) pueda jugar los campeonatos individuales de su federación (y de todas aquellas que no tengan limitada la participación) y por equipos

con cualquier club que desee contar con sus servicios, para todo el año o temporada (si se llegase a expedir las licencias por temporadas en lugar de por años naturales) Con una condición: que durante todo el año natural, o la temporada, solo podrá jugar representando al un solo club, una vez que el club de origen, es decir, por el que tenga la licencia, o la federación respectiva, en los casos de las licencias independientes, y los clubes o federaciones receptoras hayan acordado, por escrito, la cesión y recepción del jugador/a en cuestión”.

En este mismo sentido el Comité de Normativa es partidario de imponer la obligatoriedad de participar en los correspondientes Campeonatos Autonómicos, como requisito previo para poder competir en los Campeonatos de España, tanto individuales como por equipos.

SÉPTIMO:

Propuestas respecto de cambios en las normas del Reglamento de Clasificación:

DONDE DICE:	SE PROPONE QUE DIGA:
Los cuadros de los torneos deberán tener entrada en la Real Federación Española de Tenis, como máximo, QUINCE DIAS después de su finalización. Aquellos que lleguen con mayor retraso no serán valorados para la clasificación correspondiente al mes en ejecución, con las consecuencias que ello conlleve.	El plazo para remitir los cuadros de los torneos, se debe fijar por el Comité de Clasificación. Así podrá atender a las exigencias de la herramienta informática utilizada para su aplicación en cada momento.
Los perjuicios que el incumplimiento de las normas por parte de los responsables de la organización de los torneos, pudieran ocasionar a terceros, (no valoración de los resultados), PODRÁ SER motivo de sanción a los infractores, (inhabilitación de los jueces árbitros, o no reconocimiento (homologación) del torneo para sucesivas ocasiones	Los perjuicios que el incumplimiento de las normas por parte de los responsables de la organización de los torneos, serán motivo de sanción a los infractores, conforme lo establecido al respecto en el Reglamento Disciplinario de la RFET. Si hay perjuicios debe de haber responsabilidades.
Los cuadros de los torneos deberán tener entrada en la Real Federación Española de Tenis, como máximo, QUINCE DIAS después de su finalización. Aquellos que lleguen con mayor retraso no serán valorados para la clasificación correspondiente al mes en ejecución, con las consecuencias que ello conlleve.	Los cuadros de los torneos deberán tener entrada en la Real Federación Española de Tenis en los plazos que se encuentren en vigor , establecidos por el Comité correspondiente. Aquellos que lleguen con mayor retraso no serán valorados para la clasificación correspondiente al mes en ejecución, con las consecuencias que ello conlleve. Misma razón que la primera propuesta.
La competición por equipos/liga/round Robin, se enviará a la RFET vía correo electrónico en fichero excel y con la macro que se envió en su momento a todas las federaciones territoriales. No se aceptaran este tipo de competiciones en papel.	Las competiciones por equipos/liga/round Robin, se remitirán a la RFET en los formatos vigentes en el momento de su celebración. Cada vez que se cambie el formato habría que cambiar la norma.
No se aceptara ningún cuadro	No se autorizarán los cuadros de

procedente de cualquier club que no se encuentre al corriente de pagos con la RFET o con su territorial correspondiente	competiciones de los Clubes incluidos en el listado de clubes morosos de la RFET. Un club puede no estar al corriente de pagos y no ser moroso, por tener aplazada la deuda.
---	--

OCTAVO: Propuestas las normas sobre Morosidad de clubes:

DONDE DICE:	SE PROPONE QUE DIGA:
<p>Artículo 1. Definición. Se entiende como morosidad el incumplimiento de las obligaciones económicas por haberse superado el plazo para que las mismas hayan sido satisfechas. Podrá existir morosidad respecto de la RFET o respecto de cualquiera de las Federaciones Territoriales. El moroso podrá ser persona física o jurídica.</p>	<p>Artículo 1.- Definición. Es club moroso aquel que no esté al corriente del pago de sus obligaciones económicas con la RFET, por haberse superado el plazo que para el abono de las mismas haya sido establecido. A solicitud de la Federación Territorial correspondiente, un club moroso con dicha Territorial podrá ser considerado como moroso con la RFET, analizadas las circunstancias concurrentes en el supuesto. La normativa se refiere exclusivamente a clubes. Puede darse el supuesto de que la morosidad con una Territorial no sea asumible por la RFET</p>
<p>Artículo 2.- Cuotas y Plazo. La RFET, y en su caso las Federaciones Territoriales, establecerán los plazos de pago para cada una de las cuotas establecidas. En caso de no existir una fecha de pago establecida, se considerará como tal 3 meses desde la fecha de emisión de la factura correspondiente. Las cuotas a que se refiere este artículo serán todas aquellas aprobadas por la Asamblea General.</p>	<p>Artículo 2.- Cuotas y Plazo. La RFET, y en su caso las Federaciones Territoriales, establecerán los plazos de pago para cada una de las cuotas establecidas. En caso de no existir una fecha de pago establecida, se considerará como tal tres meses desde la fecha de emisión de la factura correspondiente. Las cuotas a que se refiere este artículo serán todas aquellas aprobadas por los Órganos competentes de la diversas Federaciones. Puede haber cuotas que se establezcan por órganos diferentes a la AG.</p>
<p>Artículo 3.- Negociación. Superado el plazo al que se refiere el Artículo 2 sin que la deuda haya sido satisfecha, se abrirá un periodo de negociación con la persona física o jurídica deudora para determinar el alcance del problema y sus posibles soluciones, pudiéndose contemplar diversos escenarios: Artículo 3.a.- El deudor tiene intención de pagar y se compromete a realizar el pago en un plazo relativamente aceptable y coherente con el importe de la deuda,</p>	<p>Artículo 3.- Negociación. Superado el plazo al que se refiere el Artículo 2 sin que la deuda haya sido satisfecha, se abrirá un periodo de negociación con el club deudor para determinar el alcance del problema y sus posibles soluciones, pudiéndose contemplar diversos escenarios: Artículo 3.a.- El deudor tiene intención de pagar y se compromete a realizar el pago en un plazo relativamente aceptable y coherente con el importe de la deuda, situación que deberá ser acordada y</p>

<p>situación que deberá ser acordada y reflejada en un documento. Esto tendrá como consecuencia no tener consideración de moroso, y por tanto poder mantener todas las actividades y ejercicio de pleno derecho como afiliado. Artículo 3.b.- El deudor manifiesta la imposibilidad de atender los pagos, sin que pueda realizarse ningún aplazamiento. En cualquier caso, este periodo de negociación no será superior a 30 días desde la superación de la fecha establecida en el Artículo 2.</p>	<p>reflejada en un documento. Esto tendrá como consecuencia no tener consideración de moroso, y por tanto poder mantener todas las actividades y el ejercicio de pleno derecho como afiliado. Artículo 3.b.- El deudor manifiesta la imposibilidad de atender los pagos, sin que pueda realizarse ningún aplazamiento. En cualquier caso, este periodo de negociación no será superior a treinta días desde la superación de la fecha establecida en el Artículo 2.</p>
<p>Artículo 4.- Incumplimiento. En el momento en el que la entidad deje de atender la deuda ya aplazada, o bien ya manifestó su imposibilidad de pagarla, se considerará la situación como de incumplimiento, aplicándose las consecuencias establecidas en el Artículo 5.</p>	<p>Artículo 4.- Incumplimiento. En el momento en el que la entidad deje de atender la deuda ya aplazada, o bien ya manifestó su imposibilidad de pagarla, se considerará la situación como de incumplimiento, aplicándose las consecuencias establecidas en el Artículo 5.</p>
<p>Artículo 5.- Consecuencias. Artículo 5.a.- El moroso no podrá acceder a ninguno de los servicios prestados desde la Federación en general, y en particular a la tramitación de licencias, organización o participación en torneos oficiales, valoración de cuadros, etc. Artículo 5.b.- El moroso perderá cualquier derecho de representación y voto que ostente en los diferentes órganos de la RFET. Artículo 5.c.- El moroso será propuesto a la próxima Comisión Delegada para su BAJA como miembro de la RFET.</p>	<p>Artículo 5.- Consecuencias. El club declarado moroso, perderá su condición de afiliado y por consiguiente causará baja en la Federación Española, con la correspondiente pérdida de derechos y deberes. La deuda contraída permanecerá pendiente de pago en previsión de la posible reincorporación del club a la RFET, el cual no podrá acceder a ninguno de los servicios prestados desde la Federación en general, y en particular a la tramitación de licencias, organización o participación en torneos oficiales, valoración de cuadros, etc. Para poder recuperar la condición de federado y con ella sus derechos, deberá de abonar, previamente, la deuda mantenida.</p>

NOVENO:

Dada la contestación masiva en contra, por parte de los presidentes de las FF.AA., respecto del cobro de la Cuota de Participación en torneos juveniles, el Comité de Normativa es de la opinión de dejarlas en suspenso, hasta la temporada 2018, una vez se haya visto el funcionamiento de la nueva plataforma informática, implementada para la mejora de la gestión de la Clasificación.

No obstante, si no hubiera más remedio que imponerla, que sea la mínima posible (nunca superior a 0,50.- euros)

Además habrá que tener en cuenta las necesidades surgidas de la implementación del nuevo Sistema de Clasificación.

DÉCIMO:

El Comité de Normativa entiende, respecto de la fijación de las cuotas de afiliación y cuotas anuales, propuestas en el documento presentado por el Comité de Licencias:

-Cobrar 600€, con independencia de la fecha que el club se dé de alta y que el primer año no se cobre la cuota federativa anual, que bien podría mantenerse como está.

UNDÉCIMO:

Por lo que se refiere a las propuestas efectuadas por el Comité Juvenil, convendría preguntar a la Comisión Interterritorial de la RFET y al CEAT su opinión, ya que la mayor parte de las propuestas que plantea afectan al tenis territorial y tiene que ver con aspectos muy técnicos de los reglamentos en vigor, y por tanto conviene que expresen su parecer dicha Comisión y el CEAT, que algo tendrán que decir al respecto

En lo que se refiere a la posibilidad de que los jugadores juveniles puedan recibir asesoramiento de sus entrenadores durante los partidos, el Comité de Normativa estima que debe consultarse a los Comités de Árbitros, de Técnicos y de Deportistas a los efectos. No obstante, considera que si se permite la intervención en las competiciones por equipos, lo lógico es que se autorice también en la competición individual.

Javier Viguera opina que *“No soy partidario de darles entrada, a excepción de las competiciones por equipos. El tenis tiene unas reglas muy tradicionales que no creo que haya que discutir. En las competiciones por equipos siempre hay un capitán y todos los equipos compiten en igualdad de condiciones. En los torneos individuales, ¿todos los jugadores van a tener a su entrenadora pie de pista?..... Si no está el entrenador, ¿se va a meter el padre o la madre? Yo creo que el tenis en España no está preparado para este cambio y que alteraríamos la competición juvenil negativamente”*.

Y, sin más asuntos que tratar, a las 17,30 horas, el Sr. Presidente da por finalizada la reunión, de la que la presente Acta es reflejo de todo lo tratado.

Y para que así conste la firmo, con el Vº Bº del Presidente.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
NORMATIVA.

EL SECRETARIO

Manuel Antón Rueda

Carlos Granados Moya